

FLASH INFORMATIVO 2004-29

**Inconstitucionalidad del sistema de acreditamiento establecido en la fracción III del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a partir de 2003**

El pasado 18 de agosto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió jurisprudencia mediante la cual declaró inconstitucional el sistema de acreditamiento previsto en la fracción III del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a partir del 1° de enero de 2003.

Lo anterior, al considerar que el factor de acreditamiento determinado conforme al procedimiento establecido en la fracción III del artículo mencionado, viola la garantía de proporcionalidad tributaria establecida en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución, ya que no atiende a la verdadera capacidad contributiva de los particulares, pues no obstante que a partir del ejercicio de 2003 el impuesto al valor agregado se calcula en forma mensual, para su determinación se deben utilizar los actos o actividades correspondientes al año calendario inmediato anterior.

Adicionalmente, resolvió que el efecto de la obtención de un amparo en contra de la citada fracción III, consiste en que los contribuyentes podrán llevar a cabo el acreditamiento del total del impuesto que les hubiera sido trasladado, en contra del impuesto que hubieran causado en relación con los actos realizados en el mes por el que se está obligado al pago del impuesto, y que se encuentren relacionados con la adquisición de bienes y servicios que no se consideren inventario, inversión o gastos identificados con actividades exentas, de exportación o de arrendamiento de bienes a contribuyentes exentos.

Derivado de los recientes criterios sustentados por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, surge la posibilidad de iniciar un procedimiento tendiente a obtener una resolución que permita recuperar el impuesto al valor agregado pagado en exceso durante el ejercicio de 2003 y lo que ha transcurrido de 2004, por no haber estado en posibilidad de acreditar la totalidad del impuesto al valor agregado que le fue trasladado, y adicionalmente, de obtener una resolución que permita dejar de aplicar en lo subsecuente el factor de acreditamiento contenido en el artículo 4, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, acreditando así la totalidad del impuesto que les sea trasladado y que se hubiera visto afectado por esta disposición, incluso en casos en los que exista consentimiento de dicha norma. Desde luego, cada caso deberá analizarse en lo particular a fin de establecer la mejor estrategia de defensa posible.

\* \* \* \* \*